



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Lunes 4 de junio

Núm. 125

## Ministerio de Hacienda

### Ordenes

«Excmos. Sres: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto-Ley de 12 de enero de 1951, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A los efectos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto-ley de 12 de enero de 1951, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que no teniendo con arreglo a las disposiciones legales vigentes y fecha de su ingreso al servicio del Estado derecho al régimen de derechos pasivos del Título I del Estatuto del Ramo, hayan tomado parte en la Campaña de Liberación de España y no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el Título II de dicho Estatuto, podrán optar por dicho régimen de derechos pasivos máximos en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

Asimismo, y a los expresados efectos, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que estando acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación de España hubieran dejado de satisfacer las correspondientes cuotas suplementarias o las hubieran satisfecho con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situa-

ción con respeto a los derechos pasivos máximos, ateniéndose a lo que se establece en la presente Orden.

Artículo segundo. El compromiso económico que cada peticionario deberá haber contraído en la instancia a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 se extenderá al descuento del 5 por 100 sobre el sueldo y retribuciones comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 107 del Reglamento ley de 21 de noviembre de 1927 que se perciban por el interesado en lo sucesivo, y a las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos correspondientes a dichos sueldos y retribuciones percibidos desde la primera toma de posesión en el caso de opción, o a las cuotas suplementarias y sus recargos correspondientes a lo dejado de satisfacer por falta de pago, interrupciones o intermitencias en éste, en el caso de que se trate de la legalización de la situación del peticionario.

Artículo tercero. Las cuotas suplementarias atrasadas podrán ser satisfechas, a elección de los interesados, en cualquiera de las formas siguientes: A) De una sola vez. B) En plazos trimestrales de cuantía superior a mil pesetas. C) Descuento mensual del 10 por 100 del sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar en cualquier momento el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) y B).

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A), el 0'50 por 100.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B), el 0'75 por 100.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C), el 1 por 100.

Artículo cuarto. Las solicitudes de opción o de legalización de situación referentes a los derechos pasivos máximos dirigidas al Ministro de Hacienda a las que proceda dar curso serán remitidas al Jefe del Cuerpo, buqué, Centro o Dependencia en que el interesado preste sus servicios. Una vez recibidas, dispondrán que a cada solicitud se una certificación que acredite debidamente que el solicitante tomó parte en la Campaña de Liberación de España, extremo que será comprobado con lo que conste en el expediente personal y hoja de servicios del interesado o recabando al efecto, cuando así lo estime necesario, los antecedentes, datos, documentos y pruebas justificativas de dicho requisito. Asimismo, requerirán a los solicitantes para que manifiesten de modo auténtico la forma de pago que elijan de entre las expresadas en el artículo tercero.

Una vez acreditados dichos extremos y debidamente justificado el requisito de participación en la Campaña de Liberación, a juicio del Jefe del Cuerpo, buqué, Centro o Dependencia respectivo se hará constar así por diligencia autorizada al margen o a continuación de la solicitud, y el

mencionado Jefe, por delegación del Ministro de Hacienda, concederá la opción al régimen de derechos pasivos máximos o accederá a la petición de legalización de la situación del solicitante con respecto a los mismos.

Cuando el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia desestimare en todo o en parte la solicitud, contra dicho acuerdo podrá recurrirse en súplica ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, presentándose el recurso de súplica, con los documentos justificativos de sus alegaciones, ante el propio Jefe que hubiere dictado el acuerdo desestimatorio, quien elevará el expediente, con su informe, al Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Cuando por resolución firme se hubiere concedido la opción por el régimen de derechos pasivos máximos o la legalización de la situación del solicitante respecto a los mismos, se hará constar en el expediente personal y hoja de servicios del interesado, conforme previene el artículo 105 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y una copia de la instancia y del acuerdo de concesión se remitirá al Habilitado correspondiente para la práctica de las liquidaciones de las cuotas suplementarias sucesivas y de las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos, y forma de efectividad porque se hubiere optado.

Artículo sexto. Los Habilitados, antes de la práctica de las liquidaciones, podrán hacer uso de la facultad prevista en la disposición sexta adicional del Decreto de 11 de enero de 1943 y someter las dudas que se les ofreciere, respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, conforme a lo prevenido en el párrafo final del artículo 107 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Las liquidaciones que practiquen los Habilitados serán recurribles en alzada ante el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia en que

el interesado preste sus servicios, presentándose el recurso dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de las liquidaciones ante el propio Habilitado, quien elevará el expediente, con su informe, a dicho Jefe, resolviendo éste sin ulterior recurso.

Artículo séptimo. En cuanto no se oponga a lo prevenido en el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y en la presente Orden, se observarán los preceptos del Decreto de 11 de enero de 1943 y disposiciones complementarias, en relación con el vigente Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1951.—  
J. Benjumea.—Excmos. Sres....»  
(Del B. O. del E. número 150).

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1951.—  
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas».

(Del «B. O. del E.», núm. 151)

## Diputación Provincial

### BASES

para la provisión por concurso, mediante examen de aptitud, de dieciséis plazas de peones camineros de las carreteras provinciales.

1.<sup>a</sup> Se convoca a concurso, mediante examen de aptitud, dieciséis plazas de peones camineros de carre-

teras provinciales, con el jornal diario de 10'50 pesetas y quinquenios del 10 por 100.

2.<sup>a</sup> Podrán aspirar a estas plazas los españoles comprendidos en la edad de 23 a 33 años. A los efectos de esta condición se entenderá como edad de los concursantes que prestan servicio en la Diputación la que tenían cuando empezaron a prestar estos servicios.

3.<sup>a</sup> Los concursantes justificarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta; con certificación facultativa que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación; con certificación del Registro Central de Penales que carecen de antecedentes penales, y con declaración jurada todos los actos o servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional; acreditando con el oportuno documento su adhesión al Movimiento y a las ideas representadas por éste.

4.<sup>a</sup> Para la provisión de las plazas se observarán estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1947, distribuyéndose con arreglo a los siguientes porcentajes.

El 5 por 100, o sea una plaza, para Caballeros mutilados por la Patria.

El 5 por 100, o sea una plaza, para excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100, o sea una plaza, para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 5 por 100, o sea una plaza, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las

víctimas nacionales de la guerra y de los asesinatos de los rojos.

Las doce plazas restantes serán de concurrencia libre.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 7 de mayo de 1942, tendrán el concepto de ex-combatientes los voluntarios de la División Española con cuatro meses de servicio en el frente o que antes de transcurrir dicho plazo hayan resultado heridos.

Si no se presentan número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se pasarán las plazas al cupo libre y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotrarán a las restringidas por el orden de prelación que se fija en este anuncio.

5.<sup>a</sup> Las materias que comprenderán los exámenes serán las siguientes:

- a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- b) Formar una listilla de jornales.
- c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.
- d) Formular una denuncia.
- e) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.
- f) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.
- g) Efectuar las pruebas de aptitud físicas que considere el Tribunal y si éste lo estimase necesario, someter a un reconocimiento Médico.

6.<sup>a</sup> De las dieciséis plazas que se anuncian, se cubrirán inmediatamente catorce y las otras dos a medida que vayan quedando vacantes.

7.<sup>a</sup> Los exámenes darán comienzo a los tres meses después de transcurridos treinta días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

8.<sup>a</sup> El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes estará constituido por el Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, el Secretario de la misma y el Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales.

9.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de solicitudes, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas y un sello provincial de una peseta, será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 1.º de junio de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.—El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Excmo. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal, Instalaciones eléctricas Masé, para responder de las condiciones de las obras de instalación de alumbrado en varias calles de la ciudad, que le fueron adjudicadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 4 del mes de octubre de 1950.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal cuántas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros y otras obligaciones derivadas de dicho contrato, advir-

tiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 30 de mayo de 1951.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Aldaldía de Villangómez.

Cumpliendo con el acuerdo de esta Corporación, y de conformidad con las Ordenanzas fiscales aprobadas para llenar los gastos del presupuesto del actual ejercicio, se requiere a todos los productores, expendedores y consumidores para que, en plazo de ocho días, soliciten del Ayuntamiento el concierto para el pago de los arbitrios e impuestos sobre el consumo de bebidas, carnes y pescados, durante el año 1951.

Pasado dicho plazo sin que se haya solicitado el concierto, se procederá a formar el oportuno padrón de los obligados a expresados arbitrios, fijándose las cuotas de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo municipal.

Villangómez 29 de mayo de 1951.—El Alcalde, Hipólito López.

## Anuncios Particulares

### La Ribereña del Duero, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de junio, a las doce de su mañana, en el domicilio social, calle del General Berdugo, número 20, para tratar de los asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento, en sus apartados a), c) y d).

Aranda de Duero 31 de mayo de 1951.—El Presidente, Gerardo Redondo Sanz.

# SADE

## GESTORIA ADMINISTRATIVA

## y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS

## Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

(Continuación)

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Bañuelos del Rudrón	Lugar	34	29	1	»	»	»	34	29	35	29
Covanera	Lugar	85	69	1	»	»	»	85	69	86	69
San Felices	Lugar	75	83	1	»	»	»	75	83	76	83
Tablada del Rudrón	Lugar	129	110	»	1	»	»	129	110	129	111
Tubilla del Agua (Ayunt.º)	Lugar	93	100	»	»	2	»	95	100	93	100
Totales.....		416	391	3	1	2	»	418	391	419	392
Valle de Tobalina (Ayuntamiento)											
Quintana M. Galíndez	Villa	221	232	»	»	»	»	221	232	221	232
Cormenzana	Villa	12	9	»	»	»	»	12	9	12	9
Leciñana de Tobalina	Villa	42	32	»	»	»	»	42	32	42	32
Revilla de Ran	Villa	22	21	»	»	»	»	22	21	22	21
Las Viadas	Villa	37	42	»	»	»	»	37	42	37	42
La Prada	Villa	59	47	»	»	»	»	59	47	59	47
Rufrancos	Villa	31	22	»	»	»	»	31	22	31	22
Parayuelo	Villa	25	33	»	»	»	»	25	33	25	33
Edeso	Villa	33	25	»	»	»	»	33	25	33	25
La Orden	Villa	39	26	»	»	»	»	39	26	39	26
Pedrosa Tobalina	Villa	76	68	»	»	»	»	76	68	76	68
Valugera	Villa	21	18	»	»	»	»	21	18	21	18
Montejo San Miguel	Villa	48	53	»	»	»	»	48	53	48	53
Santocildes	Villa	39	35	»	»	»	»	39	35	39	35
Quintana María	Villa	79	60	»	»	»	»	79	60	79	60
Lomana	Villa	48	51	»	»	»	»	48	51	48	51
Imaña	Villa	9	12	»	»	»	»	9	12	9	12
Lozares de Teba	Villa	44	40	»	»	1	3	45	43	44	40
Bascuñuelos	Villa	59	50	»	»	»	»	59	50	59	50
Pangusión	Villa	43	36	»	»	»	»	43	37	43	36
Barcina del Barco	Villa	55	54	»	»	»	»	53	54	53	54
Mijaralengua	Villa	18	20	»	»	»	»	18	20	18	20
San Martín del Don	Villa	120	130	»	1	»	»	120	130	122	131
Plágaro	Villa	29	31	2	1	»	»	29	31	29	31
Villaescusa	Villa	46	42	»	»	»	»	46	42	46	42
Pajares	Villa	26	24	»	»	»	»	26	24	26	24
Villanueva Grillo	Villa	19	19	»	»	»	»	19	19	19	19
Herrán	Villa	59	50	»	»	»	»	59	50	59	50
Ranedo	Villa	31	30	»	»	»	»	31	30	31	30
Promediano	Villa	18	20	»	»	»	»	18	20	18	20
Gabañes	Barrio	56	59	»	»	»	»	56	59	56	59
Montejo de Cebas	Villa	38	43	»	1	1	»	39	43	39	44
Cuezva	Villa	25	25	1	»	2	»	27	25	26	25
Garoña	Villa	39	44	»	»	»	»	39	44	39	44
Santamaría Garoña	Villa	46	53	»	»	»	»	46	53	46	53
Orbañanos	Villa	37	31	»	»	»	»	37	31	37	31
Tobalinilla	Villa	18	21	»	»	»	»	18	21	18	21
Totales.....		1666	1608	3	3	4	4	1669	1612	1669	1611
Villalba de Duero	Villa	308	254	»	»	»	»	308	254	308	254

(Continuará)